2.1

Bogotá, D.C., 2021-11-16 10:16

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a su petición con radicado ANLA 2021243404-1-000 del 10 de noviembre de 2021. Formulario de quejas VITAL No 0600000000000162495.
15DPE21789-00-2021

Respetado señor:

De acuerdo con su solicitud en la que remite el Formulario de quejas VITAL No 0600000000000162495, le informamos que la misma fue trasladada al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde mediante comunicación con radicado ANLA 2021246181-2-000 del 12 de noviembre de 2021, oficio que se anexa a la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[1], Entidad a la que deberá remitirse en lo sucesivo para la atención del asunto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **– PQRSD –** http://web.anla.gov.co:85/pqr/; **GEOVISOR – SIAC –** http://sig.anla.gov.co:8083 - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea **– VITAL –** http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx - (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

[1] **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA**. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

El ambiente es de todos
Minambiente

Finalmente, lo invitamos a conocer las medidas adoptadas por – ANLA – con ocasión de la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, a través del siguiente enlace http://www.anla.gov.co/noticias/344-medidas-anla-por-covid-19.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

Anexos: Si Radicado ANLA 2021246181-2-000

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
Profesional Especializado

Revisor / L□der
ADRIANA PAOLA BARRERA RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

Fecha: 12/11/2021

Archívese en: 15DPE21789-00-2021
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Radicación: 2021246181-2-000
Fecha: 2021-11-12 10:48 - Proceso: 2021246181
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2021-11-12 10:48

Doctor
HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO
Director General
BARRANQUILLA VERDE
ciudadano@barranquillaverde.gov.co
Carrera 60 No 72-19
+57(5) 311 24 70
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 2021243404-1-000 del 10 de noviembre de 2021.
Expediente: 15DPE21789-00-2021

Respetado doctor Cáceres Messino:

En el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011[1], Decreto 376 de 2020 [2] y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[3], se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido	Radicado VITAL
ANÓNIMO	FORMULARIO DE QUEJAS	0600000000000162495

Los documentos anexos podrán ser consultados en VITAL, así mismo en caso de considerarlo pertinente, se podrá solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el correspondiente traslado, a quien se le remite copia del presente oficio, en su calidad de administrador de la mencionada plataforma.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones
[2] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
[3] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El ambiente es de todos Minambiente

Copia para: servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Anexos: Si Formulario de Quejas VITAL 0600000000000162495

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
Profesional Especializado

Revisor / L□der
ADRIANA PAOLA BARRERA RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

Fecha: 11/11/2021

Archívese en: 15DPE21789-00-2021
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.